

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a trece de mayo del dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número 8/2014, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público _____, y

R E S U L T A N D O :

1.- Que el día cinco de marzo del dos mil catorce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, Acta Administrativa de fecha trece de febrero del dos mil catorce levantada por el Titular del Juzgado _____ en contra del Servidor Público _____.- en consecuencia el día cinco de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo radicándose el presente asunto en contra del Servidor Público aludido, ordenándose requerirlo para que formula informe sobre los hechos materia del Acta Administrativa en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- El día doce de marzo del año en curso, se acordó la admisión de la constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que el C. _____ es Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Sonora, con una antigüedad de doce años, cuatro meses, y actualmente desempeña el cargo de _____.

3.- Con fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada al Servidor Público _____ respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad.

4.- Con fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, se acordó el informe de contestación que envió el Servidor Público _____. Con fecha quince de abril del dos mil catorce, se citó el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 4 capitulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que el motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, es lo declarado en el Acta Administrativa de fecha trece de febrero del dos mil catorce, se transcribe: "...el local que ocupa el archivo se encontraba en desorden, pudiéndose constatar que se encontraban alrededor de cuatrocientos expedientes sin archivar, ya que los expedientes correspondientes a los años 2005 y 2006, casi en su totalidad, se encontraban tirados en el piso sin archivar y sin legajos; en el escritorio de archivo se encontraban sin archivar entre los años 2010, 2011, 2012, y 2013, aproximadamente cien expedientes correspondientes al año 2009; Además, existía regados en el piso de todo el archivo aproximadamente cien expedientes y en un escritorio que usa el archivista en área de estrados tenía aproximadamente setenta expedientes de distintos años sin archivar y desordenados de lo cual cabe mencionar que no correspondían a los que están en movimiento este día por virtud de la lista de acuerdos ni a los que se le han pedido al archivista recientemente, pues tiene ya varios días ahí, por lo que el C. Juez tuvo a bien comisionar a los CC_____ quienes desempeñan el cargo de Secretario Ejecutivo Bilingüe en este Juzgado, para efectos de que se pusieran a archivar los expedientes en sus respectivos legajos y poner orden en el archivo..."

Por su parte el Servidor Público en su informe de contestación alegó lo siguiente: "...en relación a que había cuatrocientos expedientes, lo correspondiente a los años 2005 y 2006 casi en su totalidad se encontraban tirados en el piso y sin legajos, admito lo anterior COMPLEMENTÁNDOLO ya que, nunca se dijo que los expedientes se encontraban acumulados por años pero de manera ordenada conforme a la nomenclatura ya listos para encarpetar y acomodar en los estantes y estaban en el piso porque solo tenían un escritorio y esperaba hacer el acomodo de manera próxima inmediata. Con relación a: en el escritorio el archivo se encontraba sin archivar entre los años 2010,2011,2012 y 2013 aproximadamente cien expedientes, debo informar que tales sumarios eran los asuntos que DURANTE ESE DIA se me solicitó por los litigantes al igual que los correspondientes al 2009, y que incluso en el momento en que me mandó llamar estaba archivando en su lugar. En cuanto a que: existían regados en el piso aproximadamente cien expedientes y en un escritorio setenta de distintos años sin archivar que no correspondían a los que están en movimiento por virtud de la lista de acuerdos ni se los han pedido recientemente pues ya tienen varios días ahí, por lo que tuvo a bien comisionar a _____ a efecto de que se pusieran a archivar y poner en orden el archivo. En este hecho en particular es donde me resulta injusto el reclamo, dado que me encontraba en una etapa de reacomodo de todo el archivo y era sabido por el Lic. _____, y los referidos sumarios correspondían a los procesos concluidos, sin embargo, debo admitir en que la forma en que decidí sacar adelante mi trabajo resultó poco ortodoxa, y fue ese el error más grande que cometí, porque si no contaba con el espacio y mobiliario suficiente para poder realizar esa labor debí comunicarlo a mis superiores y esperar instrucciones. Lo único cierto de lo demandado es que los expedientes no tenían movimiento porque como lo dije eran expedientes concluidos que estuve acumulando para guardar en cajas una vez depurados todos los legajos de cada año..."

Resulta evidente pues, en este caso, la falta de cuidado y rigor del Servidor Público _____ en el ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, al no tener organizado como es debido un gran número de expedientes que se encuentran en el archivo del Juzgado _____, donde el Servidor Público en cuestión se encontraba comisionado por instrucciones del Titular de dicho Juzgado. Esta demostrado pues, el hecho de que dicho Servidor Público no cumplió debidamente sus funciones en el archivo del Juzgado en comento, aún y cuando el hoy enjuiciado pretenda justificar el desorden que se encontraba en el archivo en la fecha del levantamiento del Acta Administrativa, manifestando que en ese tiempo el juzgado tendría la revisión ordinaria que periódicamente se tiene por parte de los Visitadores adscritos a esta Unidad, manifestando que si bien es cierto los expedientes se encontraban tirados en el piso de la oficina que ocupa el archivo, cierto es también que, éstos se encontraban apilados de forma ordenada conforme a su nomenclatura y listos para encarpetar y acomodar en los estantes del archivo; así mismo el Servidor Público en cuestión, justifica que los expedientes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 que eran aproximadamente cien expedientes, mismos que se encontraban por encima de su escritorio en dicho archivo, eran los expedientes que durante ese día (levantamiento del acta) los abogados litigantes le habían solicitado, y en resumen el Servidor Público _____ argumentó que el día trece de febrero del año en curso, fecha cuando se le levantó la citada Acta Administrativa, el Archivo se encontraba en una etapa de reorganización y que el Titular del juzgado en cuestión estaba informado; los argumentos utilizados por el Servidor Público _____ no justifica su falta de cuidado y rigor en el desempeño de las labores que tenía asignadas como encargado del archivo del Juzgado _____; es evidente pues que su desempeño como encargado del archivo del juzgado en comento, no fueron realizadas con la máxima diligencia y esmero, tal y como lo establece en la fracción primera del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

IV.- Que obran agregadas al sumario, como medios de convicción los siguientes:

- a) Acta Administrativa de fecha trece de febrero del dos mil catorce.
- b) Escrito de informe rendido por el Servidor Público _____.

V.- Las constancias analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 319, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; resulta suficiente para demostrar que el Servidor Público _____ no cumplió con la máxima diligencia y esmero el servicio que tenía a su cargo, como _____, al tener un gran número de expedientes apilados en el piso de las oficinas que ocupa el archivo de dicho juzgado, así como también en diversas partes del mismo, y no en los estantes destinados para tal efecto, por lo que es claro que el Servidor Público _____ incumplió con una de las obligaciones que debe acatar todo Servidor Público del Estado y de los Municipios, establecida en la fracción primera del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, que dispone: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.”

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió el Servidor Público _____ en el ejercicio de sus funciones no es de las señaladas como faltas graves, según así lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. b) En los archivos de esta Visitaduría Judicial y contraloría si existen antecedentes de que el Servidor Público aludido haya sido sancionado anteriormente dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad: expediente _____ se le impuso la sanción de amonestación; y expediente _____ se le impuso la sanción de suspensión por el término de diez días naturales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo del Servidor Público _____; y su conducta encuadra en el artículo 63 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Se le impone al Servidor Público _____ la sanción de AMONESTACIÓN en el cargo que desempeña dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora; lo anterior con fundamento en el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se exhorta al Servidor Público _____ a cumplir con la máxima diligencia y esmero las funciones que tuviere a su cargo, y se le advierte que en caso de reincidencia en la falta cometida, se le impondrá una sanción más severa; según lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Así mismo se advierte que en caso de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, el C. Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene la facultad para proveer lo que resulte necesario para su corrección o remedio inmediato; según así lo establece el artículo 152 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.